



INSPECCIÓN GENERAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 27 de setiembre de 2022

VISTO: Que ante esta Inspección General de Trabajo se presentó el Convenio de licencia para la Industria de la Construcción y Actividades Complementarias, comprendido en el Grupo 9 Sub grupo 01 firmado por el Sindicato Único Nacional de la Construcción y Anexos, Cámara de la Construcción del Uruguay, Liga de la construcción del Uruguay, Asociación de Promotores Privados de la Construcción del Uruguay y la Coordinadora de la Industria de la Construcción del Este.

CONSIDERANDO: I) Que para el pago y control por parte de los Organismos del Estado intervinientes se requieren procesos administrativos al respecto, a efectos de dar trámite a las excepciones que se presenten. Consultado al Banco de Previsión Social respecto a la fecha límite para el procesamiento de dichas excepciones, deberá limitarse a la misma y habrá un plazo determinado para la presentación de las peticiones, requisitos esenciales sin los cuales no podrán presentarse, y no se dará trámite a quien no cumpla lo dispuesto en resolución que dictará esta Inspección General de Trabajo.

II) El acuerdo no resulta contrario a la Ley de licencia dado que no lesiona derechos de los trabajadores, fue suscrito mediante el Convenio y ratifica la práctica que cada año se lleva adelante.

ATENTO: A lo precedente mente expuesto,

EL INSPECTOR GENERAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE

1) Apruébese el convenio de licencia celebrado entre el Sindicato Único Nacional de la Construcción y Anexos, Cámara de la Construcción del Uruguay, Liga de la construcción del Uruguay, Asociación de Promotores Privados de la Construcción del Uruguay y la Coordinadora de la Industria de la Construcción del Este, que establece el fraccionamiento de la licencia de acuerdo al siguiente plan:

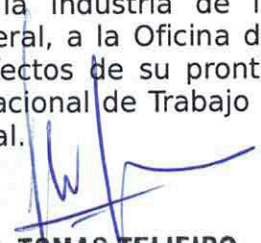
PRIMER PERIODO del lunes 26 de diciembre de 2022 al martes 10 de enero de 2023 inclusive.

(14 días)

SEGUNDO PERIODO del lunes 3 de abril de 2023 al sábado 8 de abril de 2023 inclusive.

(6 días)

2) Notifíquese al Sindicato Único Nacional de la Construcción y Anexos, Cámara de la Construcción del Uruguay, Liga de la construcción del Uruguay, Asociación de Promotores Privados de la Construcción del Uruguay y la Coordinadora de la Industria de la Construcción del Este, a todas las Divisiones de esta Inspección General, a la Oficina de Denuncias, a la Dirección Nacional de Coordinación del Interior a efectos de su pronta notificación a todas las Oficinas del Interior del País, a la Dirección Nacional de Trabajo y publíquese en la página web del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.


Dr. TOMAS TEIJEIRO
Inspector General del Trabajo
y de la Seguridad Social



INSPECCION GENERAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 27 de setiembre de 2022

VISTO: Que el Grupo 9 Sub Grupo 01, Industria de la Construcción, comunicó a esta Inspección General del Trabajo el pasado 6 de setiembre de 2022, el Convenio de Licencia firmado por: el Sindicato Único Nacional de la Construcción y Anexos, Cámara de la Construcción del Uruguay, Liga de la Construcción del Uruguay, Asociación de Promotores Privados de la Construcción del Uruguay y la Coordinadora de la Industria de la Construcción del Este.

RESULTANDO: I) Que el Convenio referido fue recogido por la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social según resolución de fecha 6 de setiembre de 2022, fijando el primer período de la licencia entre los días 26 de diciembre al 10 de enero de 2023 inclusive.

II) Que, para desarrollar actividad laboral en dicho período, deberá disponerse de la Resolución de la IGTSS que así lo autorice en forma previa al inicio de la actividad, por lo que corresponde reglamentar las condiciones y requisitos que deberá observar toda solicitud de excepción para trabajar en el período de la licencia referido.

III) Que, atendiendo a la necesaria coordinación con el Banco de Previsión Social, para el procesamiento de las licencias conforme Decreto ley 14.411, resulta asimismo necesario establecer la fecha límite para la presentación de las solicitudes de excepción ante la IGTSS.

CONSIDERANDO: I) Que a los efectos expuestos, toda solicitud para desarrollar actividad laboral en el primer período de la licencia de la Industria de la Construcción (grupo 9 sub-grupo 1), debe ser presentada a través del Portal www.tramites.gub.uy y debe cumplir con las siguientes condiciones y requisitos: **a)** presentación del pedido para trabajar en el primer período de la industria de la construcción debidamente fundamentado, **b)** consentimiento expreso del trabajador, **c)** aportar dirección clara de la obra, **d)** detallar el plan alternativo de licencia a regir dentro de los 6 meses siguientes al período trabajado y siempre antes de la finalización de la obra, **e)** en caso de contar con trabajadores extranjeros en la nómina, deberán presentar con el escrito de petición, documentación que acredite estar autorizados a trabajar en el país. La falta de cualquiera de las condiciones o requisitos antes referidos configurará motivo suficiente para denegar el pedido.

II) Que a efectos de que la ciudadanía pueda canalizar las solicitudes de manera efectiva, se publicó Manual en www.tramites.gub.uy donde se detallan pasos a seguir y teléfonos de contacto por consultas e inconvenientes.

III) Analizada la información y documentación presentada, la IGTSS se expedirá, debiendo la empresa disponer de la Resolución de la IGTSS que autorice el desarrollo de la actividad en forma previa al inicio de la misma.

IV) Que, a efectos de posibilitar la coordinación de información con el Banco de Previsión Social y su debido procesamiento, se establece como plazo límite para

la presentación de las solicitudes ante la IGTSS, el día 1 **de Noviembre de 2022 inclusive**

ATENTO: A lo anteriormente expuesto, y dispuesto por la Leyes 12598 y 14411.

**EL INSPECTOR GENERAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE**

1.- Dispónese que sólo serán aceptadas las solicitudes de autorización para trabajar en el primer período de la licencia de la Industria de la Construcción (Grupo de actividad 9 Sub-grupo 1) que se presenten hasta el día 1 **de Noviembre de 2022 inclusive-** inclusive, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el considerando I) de la presente Resolución.

2.- Notifíquese a cada una de las partes, a todas las Divisiones de esta Inspección General del Trabajo, a la Oficina de Denuncias, a la Dirección Nacional de Coordinación en el Interior, Dirección Nacional de Trabajo y publíquese en la página Web del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.



Dr. TOMAS TEIJEIRO
Inspector General del Trabajo
y de la Seguridad Social



INSPECCION GENERAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 27 de setiembre 2022

VISTO: Que el Grupo 9 Sub Grupo 02-03 Hormigón Prefabricado y Premezclado, Industria de la Construcción, comunicó a esta Inspección General del Trabajo el pasado 6 de setiembre de 2022, el Convenio de Licencia firmado por: el Sindicato Único Nacional de la Construcción y Anexos, Cámara de la Construcción del Uruguay, Liga de la Construcción del Uruguay, Asociación de Promotores Privados de la Construcción del Uruguay y la Coordinadora de la Industria de la Construcción del Este.

RESULTANDO:

I) Que el Convenio referido fue recogido por la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social según resolución de fecha 6 de setiembre de 2022, fijando el primer período de la licencia entre los días 26 de diciembre de 2022 al 10 de enero de 2023.

II) Que, para desarrollar actividad laboral en dicho período, deberá disponerse de la Resolución de la IGTSS que así lo autorice en forma previa al inicio de la actividad, por lo que corresponde reglamentar las condiciones y requisitos que deberá observar toda solicitud de excepción para trabajar en el período de la licencia referido.

CONSIDERANDO: I) Que a los efectos expuestos, toda solicitud para desarrollar actividad laboral en el primer período de la licencia de la Industria de la Construcción (grupo 9 sub-grupo 02-03, Hormigón Prefabricado y Premezclado, debe ser presentada a través del Portal www.tramites.gub.uy y debe cumplir con las siguientes condiciones y requisitos: **a)** presentación del pedido para trabajar en el primer período de la industria de la construcción debidamente fundamentado, **b)** consentimiento expreso del trabajador, **c)** aportar dirección clara de la obra, **d)** detallar el plan alternativo de licencia a regir dentro de los 6 meses siguientes al período trabajado y siempre antes de la finalización de la obra, **e)** en caso de contar con trabajadores extranjeros en la nómina, deberán presentar con el escrito de petición, documentación que acredite estar autorizados a trabajar en el país. La falta de cualquiera de las condiciones o requisitos antes referidos configurará motivo suficiente para denegar el pedido.

II) Que a efectos de que la ciudadanía pueda canalizar las solicitudes de manera efectiva, se publicó Manual en www.tramites.gub.uy donde se detallan pasos a seguir y teléfonos de contacto por consultas e inconvenientes.

III) Analizada la información y documentación presentada, la IGTSS se expedirá, debiendo la empresa disponer de la Resolución de la IGTSS que autorice el desarrollo de la actividad en forma previa al inicio de la misma.

IV) Que, a efectos de posibilitar su debido procesamiento, la presentación de las solicitudes ante la IGTSS, es hasta el día 06 de diciembre de 2022 inclusive.


ATENTO: A lo anteriormente expuesto,

EL INSPECTOR GENERAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE

1.- Dispónese que sólo serán aceptadas las solicitudes de autorización para trabajar en el primer período de la licencia de la Industria de la Construcción (Grupo de actividad 9 Sub-grupo 02-03, Hormigón Prefabricado y Premezclado, que se presenten hasta el día 06 de diciembre de 2022 inclusive, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el

considerando I) de la presente Resolución.

2.- Notifíquese a cada una de las partes,



Dr. TOMAS TEIJEIRO
Inspector General del Trabajo
y de la Seguridad Social